

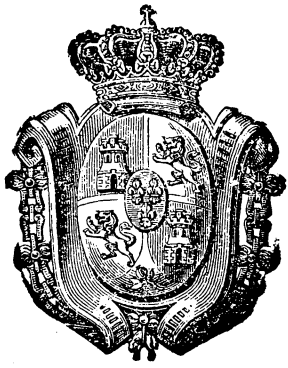
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2093.

SABADO 25 DE JULIO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

El Rey de Prusia ha encargado al ministro de la Justicia de presentarle un proyecto de amnistía general para los crímenes y delitos políticos: se cree que el 3 de Agosto se publicará esta amnistía en celebridad de los días del Rey.

La Confederación germánica, si hemos de creer á la *Gaceta de Leipsick*, ha decidido de común acuerdo que Rastadt y Ulm quedarán declaradas fortalezas federativas.

ITALIA.

Una carta de Roma anuncia que la salud del Santo Padre se halla tan deteriorada, que inspira los mas vivos temores, acrecidos por la avanzada edad de su Santidad. (C.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 15 de Julio.

Aun no se sabe si la Reina decidirá que sea su parto en Claremont, en Windsor ó en Buckingham. El Príncipe Alberto y S. M. la Reina irán á pasar seis dias en el palacio de Windsor con SS. AA. RR. el duque y la duquesa de Nemours. (Globe.)

Oxford permanece aun en Newgate por no haberse recibido la órden de trasladarle al Real hospicio de Bedlam, donde debe pasar encerrado en un cuarto lo que le reste de vida. Otro tanto sucedió con Hatfield, al que tantas veces se ha aludido durante el juicio, y que aun vive á pesar de haber pasado 40 años en la cárcel de Newgate y en el hospicio de Bedlam, pues su sentencia se pronunció el año de 1800. (Standard.)

FRANCIA.

Paris 16 de Julio.

Bolsa del 15. Cinco por 100 consolidados, 118 fr. 60 c. Tres por 100 id., 86 fr. Fondos españoles, deuda activa, 28½. Pasiva, 6½. Tres por 100 portugues, 25½.

Un despacho telegráfico anuncia que los buques *Vocéan*, á cuyo bordo flota el pabellon del vice-almirante Rosamel, y que manda Mr. Turpin; el *Tridente*, mandado por Mr. de Ricandy; el *Marengo* por Mr. Bellanger, y el *Genereux* por Mr. Graeb, han salido de Tolon el 14 de Julio con dirección á Túnez. (Constit.)

Las dos Cámaras del Parlamento ingles han escuchado en la sesion del 13 la lectura de un mensaje de la Reina, relativo á un bill para la regencia del reino durante el alumbramiento de S. M.

En la próxima semana será prorogado indudablemente el Parlamento hasta el mes de Agosto. (Debats.)

La Cámara de los Pares y la de los Diputados han recibido hoy comunicacion del Real decreto que declara terminada la legislatura de 1840.

Antes de que llegasen los comisarios del Rey, habia quedado sobre la mesa de la Cámara de los Diputados el informe de la comision de las Aduanas. (Id.)

El duque y la duquesa de Orleans han llegado á Londres el día 14, y se han alojado en el Palacio de Buckingham. (Idem.)

En un periódico ingles leemos lo que sigue: El viernes por la noche, mientras que el jurado delibera-

ba sobre la causa de Oxford, el acusado se dirigió al gobernador de la cárcel de Newgate y le dijo: "¿No es verdad que todos estan contra mí y que me declararán culpable?" Mr. Cope le respondió que él no podia adivinar el *verdict* del jurado, y que el asunto era muy grave. "Ya lo sé, replicó Oxford, el discurso del abogado general no me ha gustado mucho, ha sido muy severo, y creo que me ahorcarán."

Después de la decision del jurado, mostró Oxford tanta impasibilidad como antes. "¿Qué pensais de esto Sr. gobernador?... Yo estaba persuadido de que me ahorcarían." Celebró mucho, le contestó aquel, que os hayan salvado la vida." "Ah! repuso Oxford: si por algo me alegro es por mi madre y mi hermana, que hubieran tenido un gran sentimiento si yo hubiese sido sentenciado á muerte." Dentro de algunos dias será trasladado Oxford á la casa de locos de Bedlam.

Escriben de Berlin el 4 de Julio:

La fortuna que ha dejado el célebre oculista Graefe, que acaba de morir en Hannover, asciende á la enorme suma de 3.600,000 thalers de Prusia, que equivalen á cerca de 13 millones de francos; lo que es tanto mas extraordinario cuanto que su patrimonio y las herencias que ha tenido no ascienden mas que á unos 600,000 thalers (216,000 fr.), y que ha ganado el resto con el ejercicio de su honrosa profesion.

Idem 17.

Bolsa del 16. Cinco por 100 consolidado, 118 fr. 70 c. Tres por 100 id., 86 fr. 5 c. Fondos españoles. Deuda activa, 28½. Pasiva, 6½. Tres por 100 portugues, 25½.

En la Cámara de los Comunes del 13 lord Stratford Canning ha pedido explicaciones á lord Palmerston sobre la ocupacion de Cracovia, efectuada en nombre del Austria, de la Prusia y de la Rusia, y ha recordado que aquella ciudad está declarada libre y neutral por los tratados de Viena, de los que tambien son signatarias la Francia y la Inglaterra.

Lord Palmerston ha respondido que el Gobierno ingles ha protestado siempre contra la ocupacion de Cracovia; que el estado de agitacion en que se encontraba la Europa después de la revolucion de Francia y de la guerra de Polonia, pudo entonces servir de pretexto á aquella ocupacion; pero que las circunstancias actuales no son las mismas, y que por último el Austria ha prometido poco hace á consecuencia de las observaciones del Gobierno ingles, evacuar á Cracovia asi que se determinen ciertas medidas.

Sir R. Peel se ha unido á lord Palmerston para declarar que si la Francia y la Inglaterra tomasen las armas á cada dificultad que pudiera ocurrir, la paz de Europa estaria poco asegurada, y que la discusion actual, unida á las protestas hechas en las Cámaras francesas, dan á la cuestion el aspecto mas satisfactorio.

El punto mas importante era que se concediese el principio de la evacuacion, y que quedase establecido que la ocupacion no era sino momentánea. La respuesta del Gobierno austriaco da cumplida satisfaccion á este particular. La evacuacion no es ya mas que una cuestion de tiempo, cuya solucion deberá acelerar sin duda las representaciones de la Francia y de la Inglaterra. (Debats.)

Recibimos por los periódicos de Smirna y por las correspondencias de los periódicos de Marsella, noticias de Levante que alcanzan hasta el 28 de Junio. Las esperanzas de conciliacion que habian hecho concebir la destitucion de Kosrew y la llegada de un enviado de Mehemet Ali, han quedado por esta vez frustradas. La rebelion de la Siria que continúa siempre, y que se asegura no estar exenta de alguna influencia extranjera, parece haber hecho mas exigente á la Puerta. El bajá de Egipto ha enviado nuevas tropas á Siria. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 19 de Julio.

Ayer al anochecer entró en esta capital el Excmo. Sr. general en jefe del ejército del Centro D. Leopoldo O-Donnell con su estado mayor.

Esta noche ha sido festejado el regreso del vencedor de Lucena, Tales y Aliaga con una magnífica serenata.

(D. M. de V.)

CORTES.

SENADO.

Orden del día para la sesion pública del lunes 27 de Julio de 1840.

Discusion de los proyectos de ley: Sobre extincion de las cargas y prestaciones por derecho de patronato en las iglesias y conventos suprimidos donde los patronos no pueden disfrutar ya las preeminencias que en este concepto les eran debidas.

Para ereccion de un monumento en los campos de Vergara.

Y el relativo á la renta de la sal. El Presidente invita á los Sres. Senadores á que se sirvan concurrir á dicha sesion para que puedan votarse en su totalidad los cinco proyectos de ley que aprobados por artículos carecen aun de este requisito, y los demas que puedan aprobarse en la misma.

MADRID 24 DE JULIO.

Habiéndose dado solamente un corto extracto del discurso del Sr. obispo de Córdoba pronunciado en las sesiones del Senado de 4 y 6 de este mes, lo insertamos ahora literalmente.

El Sr. obispo de CORDOBA; A la vista del tristísimo estado que por todas partes presenta el clero y culto de esta nacion católica por excelencia, y al contemplar la ruina próxima que amenaza á objetos tan caros y tan ligados con la verdadera felicidad de los pueblos si no se adoptan medidas capaces de sacarlos de la agonía reanimándolos y volviéndoles la vida que nunca debieron perder, no llenaria yo la obligacion estrecha que me imponen consideraciones á la verdad muy grandes, pero de mayor responsabilidad si permaneciera en silencio, y me redujera á dar mi voto tal como lo concibiese mi conciencia en una cuestion de importancia tan inmensa bajo todo concepto. Pero soy, y me glorio tener el noble título que me honra sobre todos, soy hijo de la Iglesia desde que esta tierna Madre me recibió en su seno, y me indicó el camino seguro para alcanzar el fin de mi creacion: dentro de su gremio, para grande confusion mia, soy un pastor principal encargado de una parte del rebaño de Jesucristo, esposo de esta misma Iglesia; y miembro de la sociedad española, la propuesta de una provincia muy respetable, y la eleccion con que ha querido distinguirme S. M., me han traído aqui para ayudar segun permita la debilidad de mis luces á los buenos deseos que animan á todos los dignos individuos de este ilustre Cuerpo.

Como hijo de la Iglesia desco que sus dogmas, sus principios y su doctrina sea todo fielmente creído, su culto decorosamente tributado, sus prácticas respetadas, sus ministros honrados, y su espíritu siempre seguido. Como pastor, aunque indigno de este nombre, y el último de todos, debo promover estos grandes objetos, procurar la observancia de la disciplina de la Iglesia, instar y rogar con toda paciencia y doctrina, y elamar con voz tanto mas alta, cuanto mayor y mas inmediato sea el peligro, y advertir donde se halle este mas ó menos descubierto; porque al fin los que crean en la verdad del ministerio que yo ejerzo, han de confesar tambien que este es uno de los mas grandes deberes de mi oficio. Y por último, como individuo de este esclarecido Cuerpo, si obligacion es mia mirar por la prosperidad de los pueblos auxiliando á la formacion de las leyes mas propias para su verdadera felicidad en las materias puramente temporales, tambien es muy sagrado el deber de mirar por su misma felicidad en las medidas que tengan relacion con la Iglesia, donde hay un límite del cual no puede pasarse sin introducir disputas interminables, sin exponerse á caer en gravísimos errores, y sin comprometer la tranquilidad de las conciencias, y la seguridad de los Estados; porque bien sabidos son los terribles sacudimientos y escenas que nos presenta la historia, cuando por desgracia la ley civil se ha puesto en conflicto y en choque con el principio religioso; y por eso los legisladores verdaderamente sabios de todos los tiempos han procurado evitar estas consecuencias funestas, atemperando sus leyes en materias eclesiásticas á la doctrina constante de la Iglesia, á su espíritu, á lo que aconseja la prudencia y reclama el honor y fin del ministerio, á la índole particular de los pueblos, á sus creencias y costumbres, y á la disciplina vigente en sus dias, y hasta sus mismas preocupaciones cuando no son contrarias ni á la justicia ni á la moral, esperando se destierren por la instruccion, y no por la violencia.

Decía todo esto, señores, porque la cuestión que nos ocupa es de la mas alta consideración: el menor punto de vista son los intereses materiales que se versan en ella. Derecho tienen de justicia los ministros actuales del santuario para pedir su manutención, ó por mejor decir, para que no se les turbe en la posesion de lo que constituye su alimento y sustentacion congrua. Derecho tiene el culto existente para que se le deje lo que ya la piedad de los fieles habia consagrado á su objeto. Pero son otros, y mucho mas elevados, los intereses que yo descubro. Desde esta grande altura mis ojos no se fijan solo en lo presente; por una parte veo tambien lo pasado, y por otra diviso lo futuro. Veo la sociedad que camina con los tiempos, en la cual hoy figuramos, y mañana ni aun queda memoria de nosotros. Veo la Iglesia que siempre ha de existir aqui ó alli hasta la consumacion de los siglos. En ella los ministros pasan con rapidez ejerciendo sus diferentes cargos, y otros les suceden: unos tributan hoy el culto; muy en breve ocupan otros su lugar; pero la alabanza del Señor es perpetua, y la enseñanza de los fieles y el auxilio espiritual continúa siempre.

No son pues intereses personales ni mezquinos los que puedan mover á los ministros del santuario para clamar por la dotacion decorosa de la Iglesia; son los intereses de la sociedad á cuyo bienestar espiritual y temporal contribuye la misma Iglesia con su doctrina, con sus reglas y con sus costumbres santas, laudables, sublimes, eminentemente sociales, y necesita medios para mantener los encargados de cumplir su mision toda divina, y continuar y perpetuarse entre nosotros. A este fin se dirige la voz de la Iglesia representada no solo por sus ministros, sino por sus hijos, animados todos por el espíritu de piedad, de fervor, de celo por el culto de Dios y la santificacion de las almas. Y si necesario fuese hacer el sacrificio no solo de todos nuestros intereses, sino tambien de nuestros cargos, y hasta de nuestras vidas por el bien y prosperidad de la Iglesia y por el decoro del culto, nada mas glorioso para los ministros del santuario que ser anatema por objetos tan gratos. En el retiro de nuestras casas, ó donde la tormenta nos arroja, volveriamos los ojos á la Iglesia de España y nos llenariamos de un santo gozo viéndola feliz, considerada, honrada en sus ministros, en sus templos, en sus ceremonias y en sus prácticas. Cada uno diria: si por mí se movió la tempestad, pedí y fui arrojado al mar; aquella cesó; la nave se salvó, arribó al puerto sin la menor lesion, y continuó despues su rumbo conducida de nuevos y mas diestros pilotos, y empavesada como en el dia de una grande solemnidad por la gratitud, el honor, el decoro de los pasajeros que iban dentro para surcar los mares y librarse de un gran naufragio.

Preguntad á esos venerables prelados que aun permanecen en sus sillas sufriendo todas las molestias de su ancianidad, de la escasez de recursos en que estan constituidos, y de los continuos compromisos del ministerio en estos dias de calamidad universal: acercaos á los otros, que separados de sus Iglesias añaden á tantos males la ausencia de su rebaño: entrad en esos cabildos donde hay tantos individuos cargados de años y de méritos en toda línea: discurreid por esas parroquias, en las cuales se hallan llevando todo el peso del día y del calor por tantos años en el servicio del cargo pastoral multitud de ministros respetables, laboriosos, dignísimos: proponed la cuestion que nos ocupa, y vereis hasta dónde llega su generosidad y disposicion á cualquier sacrificio, y cuál es el objeto principal de sus clamores. Que no falte el anuncio de la palabra de Dios; que sea abundante el pasto espiritual de los fieles; que la decencia se conserve en los templos; que el culto del Señor sea tributado con decoro y dignidad; que los pobres y los enfermos sean alimentados y socorridos: este será su lenguaje uniforme; y si os hablan de su manutencion será porque la mayor parte de los que estan dedicados al servicio del altar no tiene otra cosa de que vivir; y vosotros, legisladores, ni podeis, ni debeis, ni quereis dejarlos perecer de hambre y de miseria. El carácter español es incompatible con esta dureza de sentimientos, y ninguno de nosotros está animado de tan maligno espíritu. La justicia, la piedad, el honor brillan siempre en el Senado.

Cuanto yo diga pues en la materia parte de aquellas consideraciones; á la vez hijo de la Iglesia, obispo, legislador español, amante de su religion y de su patria, mi objeto es la Iglesia, el culto, los ministros, el bien del pueblo espiritual y temporal, ligado todo en la cuestion presente; y si hablo de dotaciones de los ministros del santuario existentes hoy, será para manifestar hasta dónde llega su justicia y su conformidad: al clero español lleno de tantas virtudes faltaba una solemne prueba de resignacion; la está dando heroica.

Señores, ¿qué cuestion tan inmensa se nos presenta! ¿qué circunspeccion! ¿qué juicio para resolver sin aventurar consecuencias funestas! Antes por el contrario, para producir frutos admirables y establecer la paz por qué todos anhelan. Iglesia, su origen; bienes, su adquisicion; derechos, su capacidad; conservacion, su conveniencia; expropiacion, sus inconvenientes; indemnizacion, sus peligros; cuántos objetos!

Desde luego se nos presenta la Iglesia. ¿Dónde está su origen? ¿quién ha formado esta gran sociedad? ¿quién le ha dado sus leyes? ¿quién le ha comunicado su espíritu? ¿quién la sostiene para que no perezca? ¿es alguna establecimiento humano debido al cuidado, á la solicitud, á la industria del hombre? No: el hombre no es capaz de concebir, y mucho menos realizar un plan propio exclusivamente de la sabiduría de Dios.

El origen de la Iglesia es divino, Jesucristo su autor, él mismo le ha dado sus leyes, le ha comunicado su espíritu y ha establecido en ella sus maestros y directores en diversas clases y gerarquias para la consumacion de los santos en la obra del ministerio: su fin próximo es la edificacion de todos los que tienen la dicha de ser sus miembros por el ejercicio de todas las virtudes cuya enseñanza le está confiada por medio de la palabra santa; su fin último la consecucion y posesion del sumo bien infinito y eterno. Su Fundador divino la ha revestido de una autoridad independiente para cumplir su celestial mision: apoyada en su palabra omnipotente no necesita del auxilio de los hombres para sostenerse entre ellos mismos; á su lado ve comoverse todos los establecimientos humanos, caer y desaparecer unos en pos de otros, y con ellos sus autores y protectores; pero ella sigue su curso invariable en medio de tantas convulsiones y tempestades; los tiros que le asestan la afirman y fortifican mucho mas, y se vuelven de rechazo contra sus mismos enemigos, porque su duracion

ha de ser hasta la consumacion de los siglos, y hasta entonces su Fundador permanecerá con ella: el cielo y la tierra pasarán, pero la palabra de Dios se cumplirá, y 18 siglos de continuos combates y victorias responden ademas de su estabilidad y de sus triunfos en los futuros.

La Iglesia pues, esta obra de Dios comienza á extenderse en toda la tierra por los medios exclusivamente suyos, opuestos á los que dicta la prudencia humana: las naciones oyen la voz de los enviados del Señor: ven sus prodigios y maravillas, y vienen humildes á pedir la gracia de ser admitidas á la participacion de tantos beneficios. No son los hombres los que han concedido á la Iglesia la gracia de admitirla en sus dominios. No: son ellos los que han recibido la gracia de ser admitidos en la Iglesia acudiendo á sus invitaciones y llamamientos. "Cuando los Reyes admiten la religion en sus Estados, dice el ilustré Bossuet, no es una gracia que ellos hacen, sino una gracia que reciben. Es el Rey del cielo que entra en su propio imperio, y su religion que le sigue debe gozar allí de todas las prerogativas esenciales á su propia constitucion": cuyas hermosas expresiones son como la explicacion de las otras mas cortas, pero muy sublimes de S. Juan en el principio de su evangelio: "Vino el Señor á lo suyo", al mundo que él mismo habia hecho: *in propria venit*.

Notables son, y tambien muy propios del asunto, aquellos grandes pasajes del discurso del inmortal Fenelon cuando consagró arzobispo de Colonia al Príncipe José Clemente de Baviera en la colegial de San Pedro de Lila en 12 de Mayo de 1707. "El mundo, le dice, sometiendo á la Iglesia no ha adquirido el derecho de sujetarla: los Príncipes, viniendo á ser hijos de la Iglesia, no han venido á ser señores suyos; ellos deben servirla: el protector de la libertad jamás la disminuye: su proteccion no sería un socorro, sino un yugo disfrazado si quisiera dirigir la Iglesia en vez de ser dirigido por ella. No quiera Dios que el protector gobierne ni prevenga lo que la Iglesia arreglará."

Pero si esta obra de Dios ha de durar hasta la consumacion de los siglos, siendo la depositaria de la verdadera religion, inculcando siempre la observancia de sus preceptos y caminando delante de los hombres como una antorcha que los ilumine en todos los pasos de su vida hasta su entrada en la eternidad, ¿dónde estan los medios y arbitrios para atender á los gastos de esta gran mision? ¿cuál es el fondo designado para mantener los ministros consagrados al servicio espiritual de los hijos que ella misma vaya admitiendo en su gremio, y para tributar á Dios el culto, la alabanza y el honor que le es debido de justicia bajo todos conceptos?

En la ley antigua vemos que el Señor determinó y señaló expresamente un fondo, el diezmo para el sustento de los sacerdotes y levitas: en la ley nueva al enviar sus apóstoles y discípulos para anunciar su Evangelio revistiéndolos del poder de hacer milagros les dice: "nada poseais, ni oro, ni plata, ni dinero, ni alforja para el camino, ni dos túnicas, ni calzado, ni báculo; permaneced donde os reciban comiendo y bebiendo lo que os pongan, porque el operario es digno de su alimento; el que os recibe á vosotros, á mí me recibe; el que á mí me recibe, recibe á aquel que me envió; y el que recibe al profeta en nombre del profeta, recibirá el galardón del profeta. Pero si algúno no os recibiere ni oyere vuestras palabras, al salir de la casa y de la ciudad, sacudid contra ellos hasta el polvo que se haya pegado á vuestros pies; y si os persiguen en una ciudad, huid á otra."

¿Dónde está aqui el fondo destinado á mantener estos enviados del Señor, que se han de presentar como corderos entre lobos desprovistos de todo? Nada señalado expresamente: solo les dice: como operarios, dignos sois de vuestro alimento, lo que os diereis y donde os lo diereis. A esto parece que el Señor reduce el fondo, y esto es de lo mas sublime que contiene su plan divino. En la fe viva, en la piedad generosa, en la gratitud sincera, en el celo ardiente, en el amor á Dios, en la caridad con el prójimo, en el deseo eficaz de hacerles bien; aqui está el fondo inagotable que proveerá á todos los gastos con abundancia, con decoro y esplendor: solo podrá disminuirlo el olvido de estas virtudes y la corrupcion de las pasiones; y aun casi extinguirlo con mas ó menos fuerza la violencia, el odio y el rencor: *eritis odio omnibus*.

Dignos sois de vuestro alimento, les dice el Señor; y por eso los que escuchan las palabras de vida eterna que les anunciais en mi nombre, y como legados míos, vendrán voluntariamente á ofreceros sus dones; los que sean testigos de vuestros prodigios y maravillas pondrán á vuestra disposicion sus intereses; los que observen vuestro celo en procurar mis alabanzas se apresurarán á presentaros sus dádivas con magnificencia, reputándose dichosos en contribuir á esta obra; los que experimenten consuelo en sus trabajos espirituales bendecirán vuestras fatigas, y á vosotros y á los que os sucedan harán partícipes de cuanto recibian de mi mano bienhechora; los que vean vuestra solicitud para aliviar las miserias de vuestros hermanos oprimidos por tantos males os constituirán dispensadores de sus liberalidades para con vosotros y con vuestros prójimos; en una palabra, vuestro ministerio ha de estar siempre visible; y mientras vosotros os ocupéis en sembrar las cosas espirituales de tan diversos modos, yo, dice el Señor, cuidaré de que vengan á vosotros las temporales: en mis manos estan los corazones, y yo sabré moverlos en favor vuestro.

Sentadas pues estas verdades, ya no es de extrañar que la Iglesia haya tenido fondos suyos propios de que disponer desde su principio mismo para atender á sus gastos, y á las necesidades de sus hijos, habiéndole dado ejemplo su divino Fundador, el cual, sin embargo de servirle los ángeles para enseñar su Iglesia segun se expresa el venerable Beda, tuvo sus bolsas ó cajas para conservar con aquel objeto el producto de las oblaciones de los fieles. Lo extraño sería que á pesar de tener una raiz tan fecunda, la fe, esta fuera tan estéril que nada hubiese producido. Pero no ha sido así. Apenas comenzó la Iglesia á formarse, principiaron en ella los recursos; y los pies de los apóstoles venian los fieles de Jerusalen ofreciéndoles el producto de sus bienes que habian vendido para vivir en comun: las oblaciones continuaron en los primeros siglos: en medio de las persecuciones se sostenian con ellas sus ministros y el culto. Y si bien es verdad que las rentas generalmente consistian en cosas movibles, porque calificada la Iglesia por las leyes civiles del imperio como reunion ilícita, nada podia recibir por donacion ni por herencia; tambien es cierto que durante las mismas persecuciones, y las mas crueles, la Iglesia habia adquirido muchos bienes inmuebles. Bien sabido es el edicto del grande Cous-

tantino mandando restituir á las iglesias las casas, posesiones, campos y huertos, de que les habia despojado el furor de sus enemigos y perseguidores, empeñados vanamente en destruir la obra de Dios.

Despues de su conversion, y cuando los Emperadores se honraban con el título de hijos de la Iglesia, quedó esta expedita en su derecho para adquirir cuanto los fieles quisieran dejarle; y por testamento, por donacion gratuita ó remuneratoria y por todos los títulos legítimos que conoce el derecho, la Iglesia en todas partes adquirió bienes y rentas de toda especie, y cada una en union con otras ó separada fue formando su patrimonio particular, llamado con las denominaciones tan conocidas de *patrimonio de Cristo*, *votos de los fieles* y *precio de los pecados*. La Iglesia, usando de la autoridad y jurisdiccion que le es propia dentro de su círculo, aceptó estas donaciones, las confirmó, y espiritualizó estos bienes consagrados á Dios, y amenazó y lanzó sus anatemas: la autoridad civil, usando tambien de su poder y de su derecho de proteccion á todos los individuos y corporaciones de la sociedad, dictó sus leyes para asegurar aquellas adquisiciones hechas con títulos tan legítimos bajo su salvaguardia, y defenderlas de todos los perturbadores de su posesion, imponiendo penas que la Iglesia no puede imponer por sí. De esta suerte una y otra autoridad han concurrido siempre para consolidar la propiedad y posesion de estos bienes. Fácil sería citar aqui disposiciones canónicas y leyes civiles de todos tiempos y lugares, dentro y fuera de nuestra España, en comprobacion de esta verdad, y llamar la atencion sobre las expresiones de respeto profundo á la Iglesia, y gratitud cordial al Señor, de quien recibimos los bienes temporales, porque estos sentimientos son uniformes, como nacidos de un mismo principio y animados de una misma fe, de un mismo espíritu.

¿Pero despues de reconocer en la Iglesia este derecho de adquirir, despues de sus cánones para asegurar lo adquirido en poder suyo, despues de tantas leyes civiles protectoras de la canónica en este punto, ¿la Iglesia es verdaderamente propietaria de los bienes que posee?

Hé aqui, señores, la gran cuestion reproducida en nuestros dias con los mismos argumentos que propusieron en la tribuna francesa al principio de aquella espantosa revolucion Mirabeau, Thourret, Talleyrand, y tantos otros empeñados en arrancar á la Iglesia sus propiedades con fórmulas legales. Deseos de satisfacer la codicia de muchos que esperaban apoderarse de ellos á poca costa suya, entre los cuales se contaba un gran número de Legisladores, procediendo con gravísimo perjuicio de la Iglesia misma y del pueblo cuya proteccion habian tomado á su cargo, les parecia duro desposeer en masa reconociendo el derecho de propiedad, y fue preciso inventar un artificio ó juego de palabras para establecer un principio destructor del orden social, y altamente escandaloso.

Mirabeau decia: "La Iglesia no tiene propiedad: esta reside en la nacion; esta es la verdadera propietaria de sus bienes: aquella solo tiene la posesion física y material que no le da derecho alguno: la nacion, obligándose á cumplir todas las cargas afectas á estos bienes, y satisfaciendo lo puramente necesario para llenar la voluntad de los fundadores, puede reasumirlos, y disponer de ellos libremente, porque ninguno delante de sus bienes á la Iglesia puede perjudicar al derecho que la nacion tiene sobre ellos desde el momento que se les da aquel destino."

Así argüia Mirabeau: sentaba estos principios trastornadores del verdadero, social y conservador principio de propiedad, pero temia y se arredaba al ver las consecuencias y despues de haber esforzado todos sus argumentos, y avivado é incitado mas la codicia de los compradores, de los agiotistas y especuladores, á quienes abria la puerta de par en par para apoderarse de todos los bienes del santuario, de los pobres, de las viudas, de los huérfanos y de cuanto la fe, la piedad y la caridad habian consagrado á tan laudables fines, concluia diciendo: "Mi objeto no ha sido manifestar que el clero deba ser despojado de sus bienes, ni que otros ciudadanos ó poseedores deban ser puestos en su lugar. Yo no he pretendido sostener que los acreedores del Estado deban ser pagados con los bienes del clero, porque no hay deuda mas sagrada que los gastos del culto, la conservacion de los templos y las limosnas de los pobres. Yo no he querido decir que sea necesario privar á los eclesiásticos de la administracion de unos bienes y rentas cuyo producto debe serles asegurado: ¿qué interes tendríamos nosotros en sustituir los agentes del fisco á ecónomos fieles, y á manos siempre puras manos tan frecuentemente sospechosas?"

Pero sea cual fuere la intencion de Mirabeau en estas explicaciones y correctivos frios é hipócritas, ¿podian ser eficaces para contener las funestas consecuencias de sus ruinosos principios? Tristísimas fueron las resultas: el torrente que él mismo habia formado rompió tan débiles murallas, y todo lo inundó.

Thourret discurría de otra forma para facilitar la traslacion de los bienes eclesiásticos á las manos de los codiciosos especuladores, cubiertos con la máscara de amigos y defensores del pueblo. "Es necesario, decia, distinguir los individuos de las corporaciones: aquellos existen antes de la ley; estas solo existen por ella: aquellos tienen un derecho de propiedad, que la ley protege; estas no tienen derecho alguno real por sí mismas; son abstracciones que la ley puede modificar ó destruir segun le parezca." Extraño modo de raciocinar! Pero mientras existan sin modificacion y destruccion ¿no puede proteger la ley sus propiedades? ¿Y qué tienen que ver los cuerpos políticos establecidos por la ley civil con el cuerpo de la Iglesia? ¿Debe esta acaso su constitucion á los Gobiernos? ¿No existe por la ley de su divino Fundador? ¿Pueden los Gobiernos destruir este cuerpo?

De los raciocinios de Talleyrand y de sus cálculos para sacar la cuenta de muchos millones á beneficio de la nacion del producto de los bienes eclesiásticos puestos en venta, solo diremos que el mismo que en la Asamblea hizo la mocion, y se declaró tan abiertamente contra la propiedad de la Iglesia en sus bienes, cinco años antes en 1784, siendo Agente del clero en un pleito entre el Rey de Cerdeña y el síndico de la diócesis de Leon sobre la propiedad de una casa donada por el duque de Saboya á los religiosos Celestinos, con la cualidad expresa de que volviera á sus herederos en el caso de ser alguna vez abandonada por ellos, solicitó Talleyrand por el ascendente de sus principios, pues el clero de Francia no intervino en el negocio, el mismo voluntariamente compuso una larga Memoria contra el duque de Saboya, para probar que la

Iglesia era verdaderamente propietaria de sus bienes en el sentido mas rigoroso, y que esta propiedad era mas incontestable y mas sagrada que las propiedades civiles; deduciendo por consecuencia que la casa de los Celestinos abandonada de estos por la supresion de la comunidad, debia pertenecer á la iglesia de Leon: el rigor de sus principios le llevó á traspasar los límites de la justicia en su aplicacion para este caso, donde habia una cláusula expresa de reversion. ¿Por qué pues el abandono de aquellos principios cinco años despues? Los principios eternos de la moral no son volubles segun las circunstancias; la doctrina altamente profesada en este punto por el abate de Perigord en 1784, presenta un extraño contraste con los principios manifestados por el ya nuevo obispo de Autun en 1789. A este argumento tan fuerte que le hacia el abate Maury en su elocuente, enérgica y sólida contestacion, nada pudo responder Talleyrand. Hay razones tan convincentes y tan claras, que no dejan lugar al menor efugio.

Pero salgamos de este laberinto de palabras, adoptadas para trastornar los principios sobre que descansa la propiedad y la seguridad de los bienes en sus legítimos dueños, y hablemos el lenguaje de la razon, de la verdad, y de la justicia.

La Iglesia es propietaria de sus bienes como cualquier individuo de la sociedad de los suyos, sin más diferencia que las modificaciones y restricciones que exige la índole de su constitucion; y no puede negársele este derecho y capacidad de ser propietaria sin incurrir en un error de doctrina. ¿En qué consiste la herejía de Juan Wiclef, condenada en el concilio de Constanza? en sostener que la Iglesia era incapaz de ser propietaria. Los Gobiernos de las naciones, sean cuales fuesen, tienen el sumo imperio, el poder dar leyes á la sociedad en cuanto concierne al orden público; pero nunca la propiedad que corresponde al individuo particular ó á las corporaciones, que para el caso son cada cual una persona civil; y si necesitan echar mano de alguna propiedad para un objeto de utilidad pública, no pueden hacerlo sin indemnizacion previa. Este es el principio conservador: el otro que consigna en la nacion la propiedad de los bienes de la Iglesia, es el destructor del orden social.

Para mí, señores, en este punto el lenguaje de los padres de la Iglesia, de los concilios, y decisiones pontificias, de nuestras leyes pátrias y de otros países en cuanto á este derecho de propiedad, mirando estos bienes como patrimonio de Dios, es de mas peso que cuanto puedan decirme todos los economistas y publicistas modernos, donde la ilustracion no suele estar reunida siempre á la firmeza en los principios religiosos. En aquellos veo el espíritu de la Iglesia desde su establecimiento; en estos la opinion contraria á la de 18 siglos: en unos el deseo justo de conservar los bienes para cumplir los fines de su institucion en todas las generaciones; en otros el desinteresado de que se distribuyan en la generacion presente; en perjuicio de las futuras. Yo bien sé que estos bienes de que es propietaria la Iglesia atendida su esencia son temporales; pero tambien sé que cuando esta los acepta llegan á ser espirituales, y que los fieles despues de haberlos ofrecido al Señor voluntariamente, ya no tienen derecho sobre ellos, porque su intencion al tiempo de ofrecerlos ha sido y es que sirvan perpetuamente al Señor en los usos sagrados á que ellos mismos han querido se destinen.

¿Pero acaso esta inviolabilidad de los bienes consagrados á Dios es exclusiva de los que profesamos la religion verdadera y estamos iluminados por sus celestiales resplandores? No: es un sentimiento general hasta en las naciones paganas, donde las tinieblas del gentilismo ni han podido apagarlo ni oscurecerlo, porque es idea que está grabada de una manera indeleble en el corazón de todos los hombres. ¿Hasta qué punto no fue sostenida entre los griegos, sirviendo de ocasion á una lucha muy sangrienta? Y entre los romanos los bienes consagrados á los dioses ¿no estaban exentos del comercio de los hombres? ¿No reputaron siempre como inviolables y sagradas las cosas destinadas al culto de la divinidad? Por eso el prefecto Simmaco, gentil y partidario acérrimo de su secta, amonestaba á los Emperadores que nunca se atrevieran á disponer el aumento de su erario con los despojos de los Pontífices, sino con los de sus enemigos.

Aunque me detenga algo mas, no quiero pasar en silencio una autoridad muy decisiva en este punto por las circunstancias del suceso. Trátase de un protestante, el mas versado en la jurisprudencia canónica de su secta, Justo Buelmer: son muy notables sus palabras. "De la misma manera, dice, que pecaría gravemente contra los primeros principios de la jurisprudencia el que intentase reunir y congregar las cosas de la universalidad ó que se dicen hallarse en su patrimonio á las que son de derecho público, ó conceder su dominio al Príncipe, así parece yerra del mismo modo el que delega al Príncipe ó á la República el dominio á las cosas eclesiásticas. Del derecho sobre las cosas sagradas no se deduce propiedad alguna sobre las eclesiásticas. Aquel resulta de la inspeccion que para utilidad de la República ejerce el mismo Príncipe sobre la Iglesia y sobre su patrimonio, como sobre las demas asociaciones que tocan al Estado. Si se le concede al Príncipe ó á la República un dominio sobre las cosas eclesiásticas, es atribuirle igualmente el patrimonio de todas las demas corporaciones, lo qual seria un absurdo. No ignoro que la suprema potestad temporal, á quien pertenece cierta inspeccion sobre las cosas sagradas, toma el nombre de dominio; mas cuando esto sucede, es preciso dar á aquel nombre un diverso y especial significado. Porque no disputamos aquí del alto dominio que sobre los bienes eclesiásticos compete á la República, y tambien sobre las demas corporaciones y sobre los particulares; el discurso recae únicamente sobre la propiedad y sobre el privado derecho de dominio que no puede negarse á la universalidad."

Todavía podemos añadir aquí lo que decia el Parlamento de Paris al Rey de Francia en su representacion de 10 de Febrero de 1784 hablando de los bienes pertenecientes á los regulares. "No es posible atacar una propiedad sin alarmar las otras, porque todas mutuamente se sostienen y estan eslabonadas; porque la propiedad pública está esencialmente unida con la particular; y en fin, porque cuando una vez se han traspasado los límites del derecho natural, fuente única del derecho positivo, ya no hay término alguno que pueda contener, se entra en una confusion deplorable, y ya no se conocen mas nombres que la debilidad que cede, y la fuerza que oprime. Las nociones mas sencillas y las mas ciertas del orden social conducen á esta consecuencia. Todo individuo y todo cuerpo tiene su propiedad, y esta es la que se

reune y le aficiona á la sociedad. Por medio de esta propiedad y para su sola ventaja trabaja y contribuye á la causa pública, que en retorno le asegura su conservacion, y de aqui se derivan todos los intereses particulares que reunidos entre sí producen el interes público. De consiguiente toda propiedad, sea de particulares, sea de comunidad, sea eclesiástica, tiene derecho á la justicia de la sociedad ó del Soberano, que es su jefe, y cualquiera puede reclamarla como que le es debida."

En estas dos autoridades está comprendida toda la teoría de la propiedad, y de ellas se deduce cuán errada es y cuán funesta la doctrina de que la nacion es la propietaria de los bienes de la Iglesia. Estos son de la nacion, puede decirse; pero en un sentido absolutamente contrario, que asegura mas la propiedad de la Iglesia. Son de la nacion, porque todos sus individuos tienen abierta la entrada para disfrutar de sus productos en los destinos y cargos que se desempeñan en la Iglesia, y lejos de estar estancados en una ú otra familia, no cesan de circular por todos puntos, porque no son manos muertas, sino muy vivas. Son de la nacion, porque toda ella se interesa en conservarlos para que el culto de Dios se tribute en todos los templos con el mayor decoro, y por este medio florezcan tambien las artes, la industria y el comercio, por las cosas que de estos ramos consume el culto mismo. Son de la nacion, que tiene derecho á la enseñanza que con estos bienes proporciona á todos, muchos de los cuales carecen de medios propios para instruirse. Son de la nacion, porque los pobres, los enfermos, los desvalidos de toda clase, tienen en ellos su socorro, ó en las casas y establecimientos destinados á tan laudable objeto, ó por la mano compasiva de los ministros del Santuario, que persuadidos ser este un deber de su oficio, procuran llenarlo con la caridad propiamente cristiana. Son por último de la nacion, porque la Iglesia, siempre generosa, siempre bienhechora, y siempre interesada como tierna madre en el bienestar de sus hijos, imitando la conducta de su divino Esposo y Fundador, que curaba no solamente las enfermedades espirituales, sino tambien las corporales, y los aliviaba en sus miserias y trabajos con las entrañas misericordiosas de un buen Padre, la Iglesia en las calamidades públicas, en los apuros del Erario, invitada unas veces, y otras anticipándose, ha dado siempre esos grandes ejemplos de desprendimiento, de compasion, de amor á sus hijos, á favor de los cuales no solamente levanta sus manos al cielo implorando sus bendiciones, sino que las alarga entregándoles sus rentas, sus fondos, sus alhajas, hasta lo mas precioso, porque el bien de la sociedad es todo su objeto.

Y si el bien de la sociedad, parece que oigo decir, si el bien de la sociedad es su objeto por qué tantos clamores contra la expropiacion decretada en la ley de 29 de Julio de 1837? Prelados, cabildos, iglesias, particulares, tantas exposiciones pidiendo la revocacion del artículo relativo á este punto, ¿dónde está la generosidad de la Iglesia? El objeto de la ley es bien público: el Estado se halla oprimido por una deuda inmensa: á esos clamores de personas y corporaciones, que al fin son unos míros usufructuarios de los bienes en cuya conservacion se interesan, oponemos nosotros el clamor continuo de los acreedores del Estado que piden el reintegro de su propiedad sin la cual el crédito no se restablece y caminamos á la ruina. Bien. No entremos en la gran cuestion de la fecha de la ley despues de resuelta, sancionada, jurada y promulgada la Constitucion y con ella el nuevo modo de formar las leyes, cuando esta bajo título alguno podia considerarse urgente: se dictó, y no pongamos ahora dudas ni argumentos que nos separen de la cuestion.

¿Pero la Iglesia ha causado esa deuda inmensa para condenarla en masa al pago, cuando ella ha contribuido mas que propietario alguno para disminuirla en todos tiempos? ¿No hay mas clamor que penetre vuestros oídos que el clamor de los que llamais acreedores del Estado? pues á mí me penetran no solamente los oídos sino el corazón, otros clamores que no pueden desatenderse, porque son acreedores de primer orden. La religion es una deuda del Estado; el culto, los ministros, los templos, la instruccion, el alivio de los pobres son otras tantas deudas urgentes, perentorias, y no hay principio alguno de justicia que pueda autorizar la traslacion de los recursos con que cuentan estos acreedores á manos de los otros, dejándolos entre tanto á perecer.

Hemos prometido, decís, la indemnizacion: ¿podeis hacerla? ¿Y dónde está? En caso negado de una expropiacion universal, ¿aquella no debia ser previa? ¿Y es causa pública la que se alega? No: es el interes particular de los que esperan se pongan como en feria los bienes de la Iglesia para que entren en su poder á la vista de la multitud, que no puede perjudicarles en la compra por su falta de recursos, como sucede en las mismas ferias, donde el pueblo ve las cosas de grandes precios que otros se llevan, y queda reducido á contar despues quiénes han sido los compradores, sin sacar ellos provecho alguno.

¿Y cómo he de callar tantos otros acreedores del Estado, cuyo clamor penetra tambien el corazón; militares, viudas, huérfanos, magistrados, empleados de toda clase, exclaustrados, religiosos, á todos los cuales se les ha constituido en esa miserable situacion? ¿Cuántos clamores por todas partes! ¿Cuántas calamidades! Ah! No podia ser otra la consecuencia! La máquina se ha destruido, y los medios para componerla aumentan mas su destruccion.

Pero si los bienes de la Iglesia no se ponen ya en venta, ¿qué será del crédito del Estado? ¿cómo evitaremos nuestra ruina? ¿Cómo? Muy fácilmente. Guardando justicia á todas las clases de la sociedad, no tratando de enriquecer á unos pocos con la ruina de muchos, no levantando fortunas privadas á costa del bien público, no invocando el nombre del pueblo para cosas que son en su propio daño, y mirando por los intereses y propiedad de cada uno donde quiera que se halle, sin prometer ni irritar la codicia de los unos con lo que es propio de los otros.

La Iglesia de España pues, propietaria de sus bienes adquiridos por todos los títulos mas legítimos y sagrados, de los cuales una gran parte son el producto de las economías de los mismos ministros del santuario, que le han vuelto lo que recibieron de ella: la Iglesia pues de España, por la voz de sus pastores y sus corporaciones ha clamado sin cesar: unos y otros han llenado un deber muy principal; porque custodios y fieles depositarios y administradores del patrimonio de Dios para trasmitirlo á sus sucesores como ellos lo han recibido de sus antecesores, no podian aprobar con su

silencio una medida tan inaudita, tan violenta y tan perjudicial. Su voz, sostenida tambien por la opinion pública, al fin ha sido escuchada, y se ha contenido la destruccion de este patrimonio tan antiguo por lo menos como la misma monarquía, formado sucesivamente por la fe y la piedad de los hijos de la Iglesia, adquirido por los títulos mas legítimos, sostenido por las disposiciones canónicas de todos los tiempos, apoyado y defendido por las leyes de tantos piadosos Monarcas, reunido por la Iglesia de España como parte de los medios que necesita para desempeñar su mision divina sin pesar sobre sus hijos y con la independencia propia del ministerio.

He dicho que se ha contenido la destruccion, y he usado de esta palabra con toda reflexion y cuidado, porque en mi juicio el art. 1º del proyecto de ley que se nos presenta, no está tan explícito como exige un punto tan grave. "Las Iglesias de España y el clero secular, dice, continuarán en la posesion y goce de sus bienes y fincas." En esta misma han continuado no obstante la expropiacion decretada, por la cualidad de que la enagenacion debia comenzar en este año de 1840. ¿Pero quedan declarados todavía propiedad de la nacion, adjudicados á ella y convertidos en bienes nacionales, segun lo dispuesto en la ley de 1837? ó si se quiere decir que las Iglesias continúan en la propiedad y posesion conforme estaban antes de la ley, ¿por qué no se expresa claramente? En el modo que se halla extendida esta parte del artículo, yo veo confirmado el despojo y suspensa su ejecucion como por tiempo indefinido, y al clero y culto poseedores de estos bienes en la misma ansiedad é incertidumbre. La otra parte del artículo previniendo que no puedan "enagenarlas, empeñarlas ni hipotecarlas, á no ser con autorizacion del Gobierno", la contemplo innecesaria y aun poco decorosa al clero. Pues ¿no se sabe que los bienes de la Iglesia no pueden ser enagenados, empeñados ni hipotecados, sino en casos muy urgentes, y previas muchas solemnidades canónicas y civiles, dirigidas todas á la conservacion de los mismos bienes, y que se ha de tratar especialmente en los cabildos una, dos y tres veces en dias separados y con citaciones especiales? ¿y qué cabildo ni corporacion eclesiástica, ni poseedor usufructuario de fincas de esta clase se atreveria en las circunstancias actuales á deshacerse de los bienes de la Iglesia sin conocimiento del Gobierno? El clero español, aunque empobrecido, y miserable, todavía conserva lo que jamas perderá, porque lo aprecia mucho y es entre otros timbres su divisa especial, el honor. ¿Y se acercarían compradores sin tener todas las seguridades en documentos legítimos? No son los hombres tan ignorantes en las cosas de interes suyo propio.

Dejemos ya la cuestion de propiedad de la Iglesia en sus bienes adquiridos por todos los títulos legales y legítimos con que aquella se trasmite, y entremos en otra clase de propiedad que le corresponde, y es la principal con que ha atendido generalmente á llenar sus obligaciones en beneficio espiritual y temporal de sus hijos; porque no solamente hay propiedad en los predios rústicos y urbanos, que podemos llamar y llamamos territorial, sino tambien en prestaciones de frutos, en servidumbres, derechos y en todo cuanto pueda servir á los hombres, y ser objeto de dominio privado. Ya se deja inferir que quiero hablar del diezmo.

Desde luego al oír pronunciar esta palabra se despiertan todas las cuestiones relativas á un punto tan discutido y de que tanto se ha procurado hablar, y siempre en el mes de Junio, porque es cosa tan notable como triste tratar esta cuestion de alimentos al fin de las legislaturas, cuando las cosechas se estan alzando con premura, y deseando salir de cualquiera forma, causados ya todos en uno y otro Cuerpo legislativo. Fatalidad que agrava siempre la miserable condicion del clero y culto de la Iglesia de España. Ya en otra ocasion solemne como la actual, hace dos años, y tambien á fines de Junio, en la sesion del 23 molesté la atencion del Senado hablando con bastante extension.

Al oír pues la palabra diezmo vuelven á reproducirse las mismas cuestiones, y nada nuevo puede decirse que no se haya repetido muchas veces: su origen, su naturaleza, su extension, épocas de su introduccion en esta ó aquella parte, mandatos de la Iglesia, disposiciones civiles, clases en que se divide, cuotas, modos de satisfacerlas, perceptores, sus derechos; si es censo, si prestacion, si contribucion, si gravámen de los frutos de la tierra, sus perjuicios, su importe antiguo, su decadencia actual, su insuficiencia para el principal objeto, su conservacion, su abolicion, opinion pública, luces del siglo, preocupaciones antiguas, y sobre todo aquella serie de injuriosas denominaciones con que parece se ha querido apurar el vocabulario, y como última y mas terminante razon de los que opinan por su abolicion absoluta.

Señores, lo que yo sé en este punto, y nadie puede negar sin negar la historia, es que esta prestacion de frutos de la tierra con el nombre de diezmo, porque en su origen representa la décima parte del importe total de aquellos, se pierda en la oscuridad de los tiempos, y sube casi hasta el principio del mundo: desde entonces vemos á los hombres hacer oblaciones á Dios de los frutos que recogian y recibian de su mano bienhechora: que envueltas las naciones en las tinieblas del paganismo llevaron consigo esta costumbre que no pudieron borrar sus errores, prestando sus diezmos á sus falsas divinidades y á los ministros de su culto, ofreciéndolos ya á Hércules, ya á Júpiter, ya á otros muchos dioses: que los patriarcas de la ley natural tambien los ofrecieron al verdadero Dios, Abraham al sumo sacerdote Melchisedec, y Jacob de todos sus ganados, y que hasta los mismos Reyes percibian el diezmo como tributo que les satisfacian sus súbditos; lo cual lejos de ser extraño, parecia lo mas natural, no habiendo otros medios de atender á los gastos públicos.

Así que, general puede decirse que era ya la costumbre de la prestacion decimal en las naciones para objetos religiosos y profanos; cuando el Señor eligió el pueblo donde quiso se le tributase el verdadero culto; y entre otras leyes con que arregló su gobierno, fue una mandar expresamente á los hebreos que pagasen la décima parte de sus frutos á los sacerdotes y levitas, lo cual no pudo parecerles un mandato de cosa extraña y rara. Ni tampoco pudo serlo ni lo fue, que en los primeros siglos de la Iglesia los Santos Padres, tan inmediatos á los tiempos apostólicos, tomando argumento de lo que se observó por ley expresa en el pueblo hebreo, amonestasen continuamente á los fieles á contribuir con los diezmos para la manutencion de los ministros y del culto, especialmente despues de la paz de Constantino en que los hijos de

la iglesia, los templos, el culto público solemnemente se aumentaban por todas partes y en proporción los gastos.

De aquí pues la costumbre introducida voluntariamente de pagar los diezmos ya en unas ya en otras iglesias, y ya despues casi general sin que hubiese disposicion alguna escrita: la costumbre de una cosa que no era desconocida á los mismos judíos y gentiles que abrazaban el cristianismo, pues antes satisfacian el diezmo á sus ministros y culto, apoyada tambien en la piedad y fervor de los fieles y en el celo constante de los Santos Padres, vino despues á tener toda la eficacia y fuerza de una ley expresa, y bajo este principio ya algunos morosos y renuentes eran obligados al pago.

Se equivocan pues todos los que citan al concilio segundo de Macon celebrado á fines del siglo vi el año de 585, como la época primera del pago del diezmo en la Iglesia antes de la cual no se conocia. Basta leer las palabras del canon 5º, relativo á este punto: *Ut mos antiquus à fidelibus reparetur, et decimas ecclesiasticas famulantibus ceremoniis populus omnis inferat... si quis autem contumax nostris statutis saluberimis fuerit, à membris ecclesiae omni tempore separetur.* Pasó entonces á ser ley escrita obligatoria con penas la costumbre introducida voluntariamente que se iba relajando. Esta observacion es muy necesaria para no deslumbrarse con citas posteriores eclesiásticas y civiles pertenecientes al diezmo, como para probar que en el tiempo anterior á sus fechas no se conocia la obligacion del pago: antes que unas y otras se dictasen ya estaba introducida la costumbre de satisfacerlo. Es muy comun en las leyes de una y otra autoridad decretar expresamente lo que ya la costumbre ha introducido ó para confirmarla, ó restablecerla, ó modificarla, porque el mejor método de formarlas es apoyar su observancia en la práctica ya establecida, que facilita la ejecucion de lo mandado.

Pero no debemos detenernos en investigar si esta ó aquella es la fecha de la introduccion del diezmo en las iglesias de España, si fue en este siglo ó en el otro, si fueron los moros ó los cristianos los que introdujeron el pago: aquellos cuando invadieron el reino y estos cuando lo iban reconquistando: unos y otros introducian lo que era conocido generalmente desde la mas remota antigüedad para satisfacer obligaciones religiosas y civiles.

La cuestion no es precisamente de fechas, es de derechos de propiedad; y supuesto que la Iglesia de España ha adquirido sus diezmos por los mismos títulos con que posee sus bienes rústicos y urbanos, suyos han sido en la parte, forma y modo con que ha hecho la adquisicion; y las leyes eclesiásticas y las civiles que han mandado satisfacerlos cada cual usando de su autoridad propia dentro de su esfera, y ambas en armonía para el bien de la misma Iglesia y del Estado, han protegido siempre esta propiedad.

Ahora bien: la Iglesia de España, tan antigua como la predicacion del Evangelio, signiando el espíritu de todas las demas Iglesias ha ido formando su patrimonio, producto de la fe, de la piedad, de la caridad, del amor de sus hijos de todas clases y condiciones desde los mas elevados hasta los mas humildes, que llenos de respeto y de gratitud á los buenos oficios de esta misma madre desde antes de su entrada en el mundo y en su seno, hasta mas allá de su salida á la eternidad han querido que exista entre nosotros con honor y con independencia, para cumplir los importantes fines de su mision divina, sin pesar sobre los pueblos que reciben tanta clase de beneficios de su mano bienhechora. Pregunto yo; ¿será conveniente que esta Iglesia al cabo de 18 siglos sufra un cambio repentino en su modo de existir segun la índole de su constitucion, y quede trastornado su espíritu, inutilizada su accion, y destruido y casi muerto su saludable influjo? Esta es la pregunta que deberia hacerse á todos los verdaderos amantes de la felicidad de su patria.

Bien seguro estoy que meditándolo con madurez y reflexion como lo exige la importancia del asunto, y penetrados todos del espíritu de la Iglesia y de lo que encierra su plan sublime para contribuir á la felicidad de sus hijos, su contencion seria absolutamente negativa, y desharian todos los argumentos con que tanto se procura sorprender y extraviar la opinion de los incautos y poco versados en la materia, especialmente tratándose de diezmos.

No quiero reproducir mis respuestas á las ocho objeciones á que me propuse contestar cuando tuve el honor de hablar en la sesion que antes he indicado:

1ª La abolicion del diezmo por la ley de 29 de Junio de 1857: 18 dias despues, en 16 de Julio, fue mandado continuar sin mas alteracion que mudarle el nombre y variar la administracion que causó tantos males y tanta baja en los productos.

2ª Los tristísimos ejemplos de Francia y Portugal donde fue abolido. La aplicacion del caso de Francia no es exacta: y las consecuencias funestas en Portugal debieron servir de un grande correctivo para no lanzarse en estas innovaciones y reformas repentinas.

3ª Representaciones contra el diezmo de diputaciones, ayuntamientos, corporaciones y particulares. Otras muchas vinieron en contra, y mayor habria sido su número si el Gobierno de aquella época no se hubiera puesto á la cabeza de un trastorno tan perjudicial á los interesados y al público.

4ª Reclamaciones contra el diezmo de las Cortes antiguas por espacio de 200 años, desde las de Burgos de 1555 hasta las de Valladolid de 1555. Ninguna pidió su abolicion: dirigíanse aquellas sobre los abusos en la cobranza y para fijar las especies sujetas al pago, modo de verificarlo y demas.

5ª Contribucion injusta que paga el labrador de su cosecha. No es contribucion en el sentido riguroso de esta palabra, aplicada al diezmo. Es un censo ó carga de la tierra que va unido á ella, ó mas exacto, es un gravamen de los frutos que produce la tierra, y pagándolo el dueño satisface lo que no es suyo entregándolo á quien correspondía por derecho, y cuya carga puede redimir por todos los medios legales y legítimos.

6ª Incompatibilidad del diezmo con la prosperidad de la agricultura, de cuya ruina es causa. Inglaterra, Irlanda, nuestras provincias litorales y otros paises prosperan sin embargo de pagar el diezmo, porque son otros los verdaderos elementos para fomentar la agricultura. Caminos, canales, libertad en los trasportes de los frutos, premios y otros estímulos.

7ª Oposicion del diezmo con las luces del siglo, y deserción á que ha venido. La Inglaterra es muy civilizada y paga el diezmo, y lo paga el pueblo español que sabe hasta

donde le obliga el precepto de la Iglesia á quien obedece y debe obedecer, sin temor de equivocarse signiando en todo el camino que aquella le trace.

8ª Alimento de codicia y fomento de ociosidad en el clero. Calamnia atroz, inhumana, propia únicamente de corazones corrompidos é ingratos, que acaso deben lo que son á la Iglesia y á sus bienes. A ella responden los hechos de todos los tiempos y de todas las circunstancias: la mano benéfica del clero, su accion fomentadora, civilizadora por la instruccion, por la cultura, por la beneficencia, por el ejercicio de todas las virtudes que inspira la religion, responden y confunden á todos sus desagradecidos calumniadores.

Vengamos á otros argumentos que tambien cunden entre los que desean el nuevo arreglo de la Iglesia de España sin bienes, ni diezmos, ni primicias, ni otra cosa alguna, y sea el primero el que se forma con el artículo 11 de la Constitucion, á saber, que "la nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles." ¿Cuál es el sentido propio de esta disposicion de la ley fundamental? El que naturalmente se viene á los ojos de todo español amante de su religion, y el que no pudo menos de estar en la intencion y rectitud de los que le formaron.

Una ampliacion de seguridad á favor del culto y clero, mantenidos ya con sus medios y arbitrios propios; una promesa explicita que responda y ponga á cubierto todos los casos fortuitos; una protesta solemne del amor de aquellos legisladores á la religion de sus padres. Parece me les oigo decir, dirigiéndose á todos los españoles, la manutencion del culto y ministros de nuestra santa religion está asegurada entre nosotros hace tantos siglos, porque la piedad de nuestros padres, la solicitud de la Iglesia y el celo de nuestros Reyes y Gobiernos se han esmerado siempre en buscar y proporcionar los arbitrios de que está en posesion; pero si por alguna circunstancia desgraciada en alguno ó muchos pueblos y aun provincias no hubiera medios este ó aquel año para cubrir tan sagrada obligacion, porque la escasez, el hambre, la peste, la guerra ó cualquiera otro infortunio haya acabado con todo, *sabed, para que os sirva de consuelo en estas grandes calamidades, sabed que el culto allí no cesará, y que sus ministros no perecerán; la nacion empeña su palabra y la cumplirá: nosotros dejaremos este lugar cuando concluya nuestra mision: lo que nos sucedan vendrán siempre animados de este mismo espíritu: podrán dividirse en opiniones políticas, pero en este punto capital será única la que domine, un deseo particular de conservar el culto y sus ministros.*

Este es el sentido natural que honrará siempre á los que propusieron y aprobaron el artículo. Pero darle otra interpretacion y presentarlo como el anuncio del general despojo, y confiscacion de todos los bienes de la Iglesia, y la salvaguardia para poder apoderarse de ellos sin embarazos, escrúpulos ni dudas, es una injusticia que se hace á la buena opinion de los legisladores, y es pensar en un absurdo altamente escandaloso y contrario á todas las ideas de moral cristiana y social. Verdad es que la privacion absoluta de todos los bienes de la Iglesia, su propietaria y poseedora, signió pocos dias despues de jurada la Constitucion: mas estas disposiciones partieron ya de otros principios que nada tienen que ver con el artículo.

Pero si el culto y los ministros son para todos, ¿por qué todos no han de contribuir á su manutencion; y ha de pesar sobre una clase de las muchas que participan de los beneficios de la religion? Señores, ¿somos un pueblo que haya aparecido en estas tierras, donde sea preciso proveerlo todo hasta los gastos mas necesarios del culto y de sus ministros levantando templos, previniendo ornamentos y demas indispensable, repartiendo aquellos proporcionalmente entre todos los que hayamos venido? No: estamos en caso muy diferente, en el cual no tiene aplicacion aquel principio.

Aunque nuevos en esta clase de régimen político en que ha entrado la nacion, es ya muy antigua, y con ella la religion y la Iglesia; y esta como madre tierna, entre otros beneficios de que le son deudores los españoles sus hijos, les ha hecho el muy notable de prestarles todos sus oficios sin pesar ni gravar al pueblo. ¿Quién paga hoy el culto y los ministros en España, la Iglesia ó el pueblo? la Iglesia, porque con el producto de sus bienes y de sus rentas adquiridas legítimamente satisface todas sus obligaciones. ¿Y el diezmo que percibia? ¿No hemos dicho que ese gravamen de los frutos de la tierra no es del dueño de ella? Pues el que pudo disponer para este ó aquel objeto, destinó á la Iglesia una parte con aquel santo fin, y es suya. Y los derechos de estola ¿no son una contribucion indirecta sobre el pueblo? Si: y por desgracia una de las cosas que mas repugnan y desautorizan el ministerio. Entremos en el espíritu de la Iglesia, observemos sus disposiciones, y cesará esa exaccion á que obliga la incongruidad de muchos párrocos: complétese su congrua con primicias y diezmos de sus territorios donde alcancen para su dotacion *sin computarles los derechos de estola, porque no se deben exigir ni los feligreses pagarlos, segun palabras terminantes de la ley ix, tit. 20, libro 1º de la Novísima Recopilacion, dada por resolucion á consulta de la Cámara de 18 de Junio de 1804.*

Se suspendió la sesion por ser ya pasada la hora, y el señor obispo quedó con la palabra para continuar en la sesion inmediata. (Se concluirá.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 24 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26 y 25 quince dieziseisavos con cupones al contado: 26 $\frac{2}{3}$, $\frac{1}{3}$, tres dieziseisavos, siete dieziseisavos, cinco dieziseisavos, un dieziseisavo, 26 $\frac{1}{2}$, 26 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. y firmas: 27, 26 $\frac{2}{3}$, $\frac{1}{3}$, 27 $\frac{2}{3}$, $\frac{1}{3}$, 26 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, cinco dieziseisavos, $\frac{2}{3}$, $\frac{1}{3}$, $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 22 $\frac{1}{2}$ á 20 d. f. ó vol. con cupones.
Valés Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. nuevas.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38 $\frac{1}{2}$ din.	Cornuña, 1 $\frac{1}{2}$ din. d.
Paris, 16-6 id.	Granada, 1 $\frac{1}{2}$ id. id.
	Málaga, $\frac{1}{2}$ d.
	Santander, $\frac{1}{2}$ á par b.
Alicante, $\frac{3}{4}$ d.	Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{1}{2}$ b.	Sevilla, $\frac{1}{2}$ id.
Bilbao, par.	Valencia, $\frac{3}{4}$ b.
Cádiz, $\frac{3}{4}$ d.	Zaragoza, $\frac{3}{4}$ d.

Descuento de letras, á 8 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de providencia del Sr. D. Tomas Pacheco, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Banda, se cita á todos los que se conceptúan acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de D. Mateo de la Quintana, vecino que fue de esta corte, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion en este periódico, se presenten con los documentos que los legitimen á D. Leandro Rodrigo de la Torre, como apoderado general de la viuda y herederos del D. Mateo (que vive calle de la Esgrima, núm. 7 nuevo, cuarto segundo) á fin de que los examine, reconozca y acuerde acerca de su pago, prevenidos de que pasado que sea dicho término sin haberlo hecho, les parará el perjuicio que haya lugar.

VACANTES.

SE halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa del Prado, cuya dotacion consiste en 500 ducados por cirujano, y 100 mas por comadron, pagados del fondo de propios, y ademas los golpes de mano airada. El que quisiere solicitar dirigirá la suya al señor alcalde, franca de porte; advirtiéndole que solo se admitirán hasta el 10 del próximo Agosto.

BIBLIOGRAFÍA.

EXPOSICION dirigida al Gobierno por la Junta revisora creada en Real decreto de 4 de Enero de 1839 al remitir el proyecto de ley sobre el sistema de aduanas y los de los nuevos aranceles.
Se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional á 30 rs. en rústica.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Funcion extraordinaria del modo siguiente:

1º

Sinfonía.

2º

La graciosa comedia nueva en un acto, traducida del frances titulada LA HOSTERIA DE SEGURA.

3º

Debiendo los hermanos Turen salir de esta corte para la de Paris el dia 2 del próximo Agosto, y reconocidos á la bondad con que el público madrileño los ha honrado, han dispuesto presentarle en estas últimas representaciones los ejercicios que mas le han agradado, mezclándolos con otros nuevos, no menos sorprendentes que los primeros.
Tendrán lugar en esta funcion los siguientes:

Primera parte.

1º El Sr. Turen menor doblará una barra de hierro de una pulgada de grueso, golpeando con ella en su brazo.

2º Ejercicios de la estrapada, de los anillos y otros de los mas aplaudidos.

3º La gran lucha de los caballos, en la que el Sr. Turen mayor no solo contendrá en su arranque á un par de arrogantes caballos de tiro, sino que los arrastrará él á su antojo.

4º

El gran baile pantomímico en un acto, compuesto y dirigido por D. J. B. Cozzer, titulado LA HIJA DEL VERGEL, desempeñado por toda la compañía de baile.

5º

Segunda parte de los ejercicios gimnásticos.

1º El viaje á los antípodas, por el Sr. Turen menor.
2º El Sr. Turen mayor romperá una cuerda de cáñamo sumamente gruesa.

3º La doble columna, por los dos hermanos.
4º El paso del puente de Arcole, en el que los dos hermanos se colocarán en forma de puente, pasando por encima un gran número de soldados, tambor batiente, y quedando 25 de ellos á pie firme sobre los Sres. Turen, que sostendrán sin titubear tan enorme peso.

5º y último. La gran lucha romana.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.